

54.2.115.86 D.N.
133.86 Subnorm.
16.11.86 S.D.
47.86 I.D.
CSU-18.1855.86

ORD. Nº _____ /

ANT.: Ord. Nº 697, de 20.03.86.

MAT.: Situación tributaria de los desembolsos por concepto de patentes mineras, frente al artículo 21 de la Ley de la Renta en el caso de sociedades anónimas con pérdida tributaria.

29 ABR 1988

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

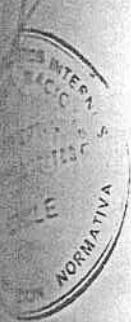
A : XX
XXXXXXXXXXXX

- 1.- Se ha remitido a esta Superioridad, mediante Ordinario del rubro, la presentación de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX, a través de la cual consulta si el impuesto del inciso 3º del artículo 21 de la actual Ley de la Renta, es aplicable a las cantidades pagadas por concepto de patentes mineras, cuando se trate de sociedades anónimas en las que dichos desembolsos no hayan podido imputarse a los pagos provisionales obligatorios, por encontrarse la empresa en situación de pérdida tributaria.
- 2.- Sobre el particular cabe señalar que, como norma general, todos los gastos que no son tributariamente aceptados como tales, forman parte de la base imponible del impuesto único del artículo 21 de la Ley de la Renta, salvo los que la misma disposición legal exceptúa, como ser los impuestos de la Ley de la Renta y el impuesto territorial, pagados.
- 3.- Ahora bien, el valor de las patentes mineras, por expresa disposición legal (artículo 163 de la Ley Nº 18.248, de 1983) no es considerado como gasto para los fines tributarios, y, por otra parte, la patente minera no puede ser calificada de impuesto a la renta o territorial, razones por las cuales, a juicio de esta Dirección, los desembolsos efectuados por la empresa por tal concepto, no imputados a pagos provisionales obligatorios, se encuentran afectos al impuesto único del artículo 21 de la Ley de la Renta y artículo 7º del D.L. 600; tributo que en los casos en que los contribu

yentes acogidos a la invariabilidad tributaria del citado artículo 7º, que se encuentren en una situación de pérdida tributaria, como es el caso de la empresa recurrente, se difiere su aplicación al ejercicio en que los mencionados contribuyentes obtengan utilidad tributaria.

Saluda a Ud.,

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR



MSP/asm

DISTRIBUCION:

- XX
XXX
XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DIRECTOS °
- DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA °
- OFICINA DE PARTES

DISTR
SM
MT
BAS
SEP
SU
DE
OF